

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508-3228612420
Bogotá D. C., diez de julio de dos mil veinte

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra el auto del 29 de enero de 2020, mediante el cual no se tuvo en cuenta el escrito de excepciones que obra de folio 32 a 111, por extemporáneo, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Aduce el memorialista que el término para proponer excepciones transcurrió incluyendo la vacancia judicial, situación que desconcertó al demandado. Además, que en el escrito presentado no solo se están proponiendo excepciones, sino que se está poniendo de presente que la demanda es producto de un fraude.

Dijo también, que el despacho se excedió al contabilizar las vacaciones y los días que corresponden al traslado, pues no tiene en cuenta que con dicha actuación se desconocen las demás manifestaciones allí relacionadas.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto calendado 29 de enero de 2020.

De otro lado, la apoderada de la parte demandante refirió que la norma procesal es clara en cuanto a los tiempos que dispone el demandado para proponer excepciones previas y de mérito.

Señaló además, que al demandado se le otorgaron todas las garantías procesales, pero de forma omisiva no uso los medios procesales de los cuales disponía y pretende ahora de manera extemporánea interpretar y acomodar normas a su favor.

Adicionalmente, pretende distraer el tema de la contestación fuera de tiempo, refiriéndose a situaciones diferentes como el contenido de las excepciones y temas de embargos, que no pueden discutirse por vía de reposición.

En tal sentido, solicita se mantenga la decisión adoptada.

2. CONSIDERACIONES

2.1. El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquéllos yerros en que de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

2.2. El artículo 442 del C.G.P. establece que: *“Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas”*.

2.3. Revisado el expediente, se advierte que el demandado se notificó de manera personal el 18 de diciembre de 2019, del mandamiento de pago aquí proferido, acto en el cual se le indicó que contaba con el término de 10 días para proponer excepciones (fl29).

Así las cosas, al contabilizar los términos conforme lo establecido en la norma previamente citada, tenemos que la vacancia judicial inició el día 20 de diciembre de 2019 y terminó el 12 de enero de 2020, por tanto, los días para proponer excepciones transcurrieron así:

DIA	FECHA
1	19 de diciembre
2	13 de enero
3	14 de enero
4	15 de enero
5	16 de enero
6	17 de enero
7	20 de enero
8	21 de enero
9	22 de enero
10	23 de enero

No obstante lo anterior, las excepciones propuestas fueron radicadas hasta el 24 de enero de 2020 (fl31 a 111) y, en tal virtud, no le asiste razón al recurrente, pues el escrito presentado resulta extemporáneo.

Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 13 del Código General del Proceso *“Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”*. Así las cosas, no es posible tener en cuenta el escrito presentado.

Puestas de esta manera las cosas, se dispondrá mantener incólume el auto objeto de recurso.

3. En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:
- 3.1. Mantener incólume el auto calendado 29 de enero de 2020 (fl 112)
- 3.2. En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite como legalmente corresponda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

LOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notificó por estado No. 52

Fijado hoy 13 de julio de 2020


KAREN YULIETH ARIAS GODOY
Secretaria

11001-4003-002-2019-0092300

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508-3228612420
Bogotá D. C., diez de julio de dos mil veinte

Registradas como se encuentran las medidas de embargo aquí decretada, se ordena el secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1167856 ubicado en la TV 16 BIS No. 46 11 LC (Dirección Catastral), de esta ciudad y 50C 1167857 ubicado en la TV 16 BIS No. 46 13 LC (Dirección Catastral), de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la Zona Respectiva, para la diligencia correspondiente, con amplias facultades para que designe secuestre con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 48 del Código General del Proceso y, adicionalmente, para que le asigne honorarios.

Lo anterior en virtud al cúmulo de trabajo que presenta el juzgado, y en atención al desarrollo de las audiencias programadas.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez
(2)

Luz

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto se notificó por estado No. 52 Fijado hoy 13 de julio de 2020  KAREN YULIETH ARIAS GODOY Secretaria
--

11001-4003-002-2019-00923-00